

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.450**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 11.198/2023** de Protección Ciudadana relativo a la **aprobación de proyecto de modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Granada**, constando informe jurídico de fecha 4 de diciembre de 2023, emitido por la Técnico de administración general adscrita a la Jefatura de la Policía Local y con el Conforme del Superintendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Granada.

Primero.- La proliferación de conductas persistentes consistentes en celebraciones privadas llevadas a cabo en espacios y establecimientos públicos conocidas coloquialmente como despedidas de soltero/a, en las que se suele transitar, sin ropa, en ropa interior, con atuendos que no cubren los órganos genitales o con vestimentas o disfraces de contenido xenófobo, racista u homófobo, que han provocado en determinadas ocasiones quejas vecinales, por alterar la pacífica convivencia y el orden público, al igual que otras conductas ya reguladas en la Ordenanza de fomento de la Convivencia tales como la incorrecta utilización del mobiliario público o el consumo de alcohol.

Segundo.- A la vista de la situación y para solucionar los problemas vecinales generados por tales conductas, de forma que se garantice el derecho al descanso y la convivencia en los espacios públicos, resulta necesario la inclusión en la Ordenanza de fomento de la convivencia, la regulación de un tipo de infracción que recoja este tipo conductas y sean sancionadas, para dotar de instrumentos persuasorios, legales y eficaces a las unidades policiales que intervienen en estos casos, con el fin de detener estas conductas.

Tercero.- De acuerdo con lo expuesto, se propuso la inclusión de una nueva sección al Capítulo V de la Ordenanza de fomento de la Convivencia denominado otras conductas en el espacio público (artículos 49 a 56) del Título II cuyo título es Normas de conducta en el espacio público, con el contenido que se detalla a continuación:

Sección tercera: utilización del espacio público para la celebración de conductas contrarias a las pautas mínimas de comportamiento generalmente admitidas que permitan el uso y disfrute de estos espacios por la pluralidad de personas existente en la ciudad.

Artículo 56 bis Fundamentos de la regulación.



Las conductas tipificadas en esta sección persiguen preservar el de los espacios públicos de forma que ninguno de sus usuarios vea afectada la tranquilidad ciudadana, la dignidad de las personas o los sentimientos religiosos o culturales propios.

Artículo 56 ter. Normas de conducta.

Se prohíben las siguientes conductas:

1.- Salvo autorización municipal, se prohíbe transitar o permanecer en los espacios y/o vías públicas sin ropa, únicamente con ropa interior, o con atuendos que no cubran los órganos genitales. Quedan prohibidos igualmente los comportamientos y actitudes realizados por grupos de personas que, con motivo de despedidas de soltero/a u otras celebraciones, provoquen la alteración de la convivencia ciudadana o el orden público.

2.- Queda prohibido transitar o permanecer por los espacios y/o vías públicas con vestimentas, atuendos o disfraces, que tengan un inequívoco contenido xenófobo, racista u homófobo.

3.- Está prohibido utilizar y/o poner en funcionamiento en los espacios y/o vías públicas cualquier aparato de amplificación y reproducción de sonido o imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o se lleven a cabo en el ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión o manifestación. No será aplicable este precepto a las personas que utilicen instrumentos musicales en la vía pública como expresión artística, que se registrarán por sus determinaciones específicas.

4.- Queda prohibida la publicidad relacionada con la práctica de las conductas descritas en la presente sección.

Artículo 56 Quater Régimen Sanciones.

1. La Policía Local de Granada o los Servicios Municipales competentes, en los casos previstos en el artículo 56 Ter, se limitarán inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si estas personas persistiera en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.
2. Las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves y se graduarán conforme a lo establecido en el artículo 167.

Artículo 56 Quinquies Intervenciones específicas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán al a intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

Asimismo, y para adaptar la Ordenanza a la normativa vigente, es necesario modificar los siguientes artículos:



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

-Artículo 125.2 de la Ordenanza, ya que la 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente fue derogada por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el citado precepto debe quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 125.2. El derecho de acceso a esta información ambiental se ejercerá en los términos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- Artículo 145.2, que cita la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que se encuentra derogada por la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con expuesto, el artículo 145.2 debe quedar redactado en los siguientes términos:

145.2. Tramitación: el procedimiento se substanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículo 168 de la Ordenanza que establece “ La Imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, salvo que la legislación específica determine otro plazo. La Ley 30/92 se está derogada, el procedimiento administrativo sancionador se regula en la actualidad en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ahora bien, dicho texto normativo no contempla específicamente el procedimiento administrativo sancionador, sino que va regulando el procedimiento administrativo común, va puntualizando sobre las particularidades relativas al mismo.

De acuerdo con lo anterior, el citado precepto debe quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 168.- La imposición de sanciones se realizará y tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades reguladas en la misma respecto al procedimiento administrativo sancionador, salvo que la legislación específica determine otro plazo.



Por lo demás, el texto de la citada ordenanza continúa vigente y resulta plenamente aplicable, las modificaciones introducidas han sido sometidas al proceso participativo de información pública, de acuerdo con la tramitación establecida en el Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA), BOP n.º 125, Granada, Viernes, 2 de julio de 2021, salvo las referidas a la adaptación a la normativa vigente, por no ser preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del ROGA.

Cuarto.- El citado texto y la demás documentación e información necesaria para recabar la opinión de la ciudadanía ha estado publicado en la plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento de Granada, denominada “Granada Decide”, desde el día 29 de agosto hasta el 28 de septiembre de 2023 (ambos inclusive); plazo en el que la ciudadanía podía enviar sus sugerencias y opiniones.

Quinto.- Una vez finalizado el desarrollo del citado proceso de información pública, se han recogido ocho aportaciones ciudadanas que constan en los documentos de Acta Resumen e Informe de Resultados, quedan resumidas de la siguiente forma:

Propuesta n.º 1 de F.M.R.G que solicita:

1.- La inclusión de infracciones producidas por ruidos en la vía pública, en establecimientos de hostelería y por consumo de alcohol en la calle.

Dicha solicitud, ya se encuentra regulada en el artículos 95 y siguientes de la propia Ordenanza. En concreto el artículo 96 regula los Actos en la Vía Pública, y el artículo 97 los Establecimientos públicos, todo ello en relación a la contaminación acústica y los ruidos generados en ambos ámbitos.

Las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia están obligados a velar, por el orden público y el descanso vecinal, y son directamente responsables del comportamiento sonoro de su clientela. Por lo que, son también directamente responsables de adoptar las medidas adecuadas para evitar estos actos incívicos o molestos, y se recomienda, a este efecto, la instalación de una placa en el exterior de los establecimientos musicales, donde se pida el respeto al descanso vecinal.

2.- Que se sancione la venta de droga en la vía pública.

La venta de sustancias estupefacientes y otro tipo de drogas se encuentra tipificada como delito en el código penal, castigándose con penas de prisión.

Otro tipo de actividades como la mera posesión en vía pública aún para consumo propio, el traslado de personas para la obtención de las mismas, la plantación o cultivo ilícitos en lugares visibles, y la tolerancia de su consumo en establecimientos públicos, se encuentran regulados en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (LO 4/2015 de 30 de marzo) en su artículo 36, apartados 16,17,18 y 19, con sanciones que oscilan entre los 601 y los 30.000 euros.

3.- Las conductas relaciones con los actos sexuales en la vía pública.

Los actos sexuales en la vía pública se encuentran ya recogidos en los artículos 53 y siguientes, tanto la propia práctica de actividades sexuales, como el ofrecimiento, la



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

solicitud, la negociación y la aceptación de servicios sexuales retribuidos en todo el término municipal de Granada, especialmente cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

4.-Ruidos producidos por vehículos a motor y ciclomotores ue circulen con el denominado “escape libre”.

El artículo 100 de la citada Ordenanza también recoge ya los ruidos producidos por vehículos:

1. Los vehículos que circulen por el término municipal de Granada deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado.

2 Se Prohíbe:

2.1. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.

2.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.

5.- Chabolas en espacios públicos del centro de Granada, y uso de mobiliario e infraestructuras municipales para uso exclusivo de ellos (bancos, fuentes...), así como las incomodidades que sufren el resto de ciudadanos por las conductas agresivas de personas que se encuentran bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alcohol.

Dichos hechos, se encuentran regulados en el Capítulo X de la Ordenanza, que regula sanciones por el uso impropio del Espacio público.

Artículos 71 y siguientes:

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.



2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

Quedan prohibidos los actos de deterioro, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, así como elementos de seguridad vial y señalizaciones informativas urbanas, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

6.- Autorización del uso de altavoces en el centro de la ciudad, con las consecuentes molestias para los vecinos.

El uso de altavoces y cualquier aparato de emisión sonora quedan sujetos a las autorizaciones municipales, y dentro de esta limitación, se atenderá a los niveles establecidos en la normativa referente a contaminación acústica y emisión de ruidos, tanto a nivel autonómico como en las propias Ordenanzas municipales. En concreto el artículo 96, prohíbe la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal entre las 23 y las 7 horas o entre las 23 y las 10 horas en función de si se trata de días laborable o festivo.

7.- Falta de adaptación de infraestructuras viales para personas mayores (pasos de peatones borrados)

Alusión a la regulación del uso de los vehículos de movilidad personal (obligatoriedad de matriculación).

Requerimiento de más presencia policial en la Centro-Realejo, auténtica Policía de Barrio e instalación de cámaras de seguridad.

Todos estos requerimientos incumben a otros aspectos, tanto de urbanismo, de movilidad u organizativos.

Propuesta nº 2. de F.M.R.G Es una reiteración de las anteriores sugerencias expresadas en la propuesta anterior, siendo aportadas por el mismo ciudadano, por lo que se remite a lo ya explicado en la propuesta anterior.

Propuesta nº 3. Apuntarme a las ofertas de ordenanza.

Dicha propuesta no guarda relación con la regulación contenida en la Ordenanza, ni por tanto con la modificación de la misma.

Propuesta nº 4. Insiste en las demandas anteriores, aduciendo que no ha podido realizarlas vía telemática.

Añade el control de músicos, ambulantes, solicitando un criterio objetivo sobre el carácter artístico de sus actuaciones.

Se remite a lo expresado en apartados anteriores.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Propuesta n ° 5. Solicita la inclusión, dentro del artículo 56 ter del texto: prohibición de vestimentas, atuendos o disfraces que promuevan inequívocamente la misoginia o la sumisión de la mujer.

Todo ello, con el fin de proteger la dignidad de las mujeres en la sociedad.

En el texto de la Ordenanza, ya se dedica un Título y Capítulo a este tipo de conductas:

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

En concreto, el artículo 31.4 establece:

4. Queda prohibida, en el espacio público, toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, *SEXISTA* u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social (edad, discapacidad), de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Propuesta n ° 6. Es reiteración de la número 5.

Propuesta n ° 7. F.J.G.J.- Es la misma que las dos previas en formato papel.

Propuesta n ° 8.- En el caso de la Viviendas Turísticas, se debería indicar a sus propietarios o gestores que indiquen a los clientes que tienen y las personas que vienen a limpiarlos contratados por ellos.

1.- La basura no debe dejarse en las papeleras, esquinas, o contenedores que algún propietario de comunidad no haya guardado a su hora.

2.- Deberán utilizar contenedores diferentes a los de los vecinos de la comunidad, ya que generan muchos más residuos que los propios vecinos.

3.- Las tasas municipales deberían ser como la de un negocio (en el caso de las Viviendas con Fines turísticos, creo que pagan lo mismo que un propietario de vivienda habitual.

4.- En caso de no cumplirlo, se deberá sancionar a los propietarios de las VT o los gestores- Las personas que no viven aquí, o que trabajan para estos negocios, no les



importa la limpieza de las calles o si los roedores aparecen, como está ocurriendo en calles del centro.

Dicha propuesta se podría incluir en modificaciones en las Ordenanzas fiscales o en las de limpieza, donde se regula la fiscalidad y las condiciones de actividad de los negocios.

De acuerdo con lo anterior, no cabe recoger, las citadas propuestas, ya que como se expone ya se encuentran reguladas en la Ordenanza, a salvo de la número 3 que no guarda relación con la regulación de la Ordenanza.

Sexto.- Con fecha 7 de noviembre de 2023, se emite Informe de Resultados por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Subdirección General de Participación Ciudadana, Servicio de Participación Ciudadana, conforme al artículo 100 del ROGA, motivado por la conclusión del desarrollo del proceso participativo de información pública tras la elaboración del texto del proyecto de modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Granada.

Séptimo.- En virtud de todo lo anterior, y para continuar con la tramitación legalmente establecida de la modificación de la Ordenanza, se propone:

1º Someter el expediente a informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal, al generar dicha modificación un nuevo ingreso derivado de la creación de un nuevo tipo de infracción y por tanto una nueva sanción pecuniaria.

2º Someter el expediente a informe de la Secretaria General.

3º Elevar a continuación el expediente a la Junta de Gobierno Local para la aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Granada, con el fin de solucionar los problemas vecinales generados por tales conductas, de forma que se garantice el derecho al descanso y la convivencia en los espacios públicos, procediendo a la introducción de infracciones que recojan este tipo conductas y sean sancionadas, para dotar de instrumentos persuasorios, legales y eficaces a las unidades policiales que intervienen en estos casos, con el fin de detener las conductas descritas.

Octavo.- El órgano competente para la aprobación del referido proyecto de modificación del Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno Local de Granada, en virtud del artículo 127.1 a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

Noveno.- Una vez aprobado el proyecto de modificación del citado reglamento se deberá elevar a la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que tiene delegada por el pleno la atribución para la aprobación de la modificación de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la LRBRL.

Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 49 LBRL.

De acuerdo con lo expuesto, y dada la necesidad de modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Granada, por los motivos relatados más arriba y de conformidad con los informes emitidos por la Intervención General Municipal y la Secretaria General, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- La aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Granada, publicada en el B.O.P. n ° 202, Granada, miércoles 21 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

La inclusión de una nueva sección al Capítulo V de la Ordenanza de fomento de la Convivencia denominado otras conductas en el espacio público (artículos 49 a 56) del Título II cuyo título es Normas de conducta en el espacio público, con el contenido que se detalla a continuación:

Sección tercera: Utilización del espacio público para la celebración de conductas contrarias a las pautas mínimas de comportamiento generalmente admitidas que permitan el uso y disfrute de estos espacios por la pluralidad de personas existente en la ciudad.

Artículo 56 bis Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas en esta sección persiguen preservar el de los espacios públicos de forma que ninguno de sus usuarios vea afectada la tranquilidad ciudadana, la dignidad de las personas o los sentimientos religiosos o culturales propios.

Artículo 56 ter. Normas de conducta.

Se prohíben las siguientes conductas:

1.- Salvo autorización municipal, se prohíbe transitar o permanecer en los espacios y/o vías públicas sin ropa, únicamente con ropa interior, o con atuendos que no cubran los órganos genitales. Quedan prohibidos igualmente los comportamientos y actitudes realizados por grupos de personas que, con motivo de despedidas de soltero/a u otras celebraciones, provoquen la alteración de la convivencia ciudadana o el orden público.



2.- Queda prohibido transitar o permanecer por los espacios y/o vías públicas con vestimentas, atuendos o disfraces, que tengan un inequívoco contenido xenófobo, racista u homófobo.

3.- Está prohibido utilizar y/o poner en funcionamiento en los espacios y/o vías públicas cualquier aparato de amplificación y reproducción de sonido o imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o se lleven a cabo en el ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión o manifestación. No será aplicable este precepto a las personas que utilicen instrumentos musicales en la vía pública como expresión artística, que se registrarán por sus determinaciones específicas.

4.- Queda prohibida la publicidad relacionada con la práctica de las conductas descritas en la presente sección.

Artículo 56 Quater Régimen Sanciones.

3. La Policía Local de Granada o los Servicios Municipales competentes, en los casos previstos en el artículo 56 Ter, se limitarán inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si estas personas persistiera en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

4. Las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves y se graduarán conforme a lo establecido en el artículo 167.

Artículo 56 Quinquies Intervenciones específicas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán al a intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

La modificación para adaptar la Ordenanza a la normativa vigente, de los artículos 125.2, 145.2 y 168 que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 125.2. El derecho de acceso a esta información ambiental se ejercerá en los términos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 145.2. Tramitación: el procedimiento se substanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 168.- La imposición de sanciones se realizará y tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades reguladas en la misma respecto al procedimiento administrativo sancionador, salvo que la legislación específica determine otro plazo.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por lo demás, el texto de la citada ordenanza continúa vigente y resulta plenamente aplicable, las modificaciones introducidas han sido sometidas al proceso participativo de información pública, de acuerdo con la tramitación establecida en el Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA), BOP n.º 125, Granada, Viernes, 2 de julio de 2021, salvo las referidas a la adaptación a la normativa vigente, por no ser preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del ROGA.

Segundo.- De conformidad con el artículo 49 LBRL, una vez aprobado el proyecto de modificación del citado reglamento se deberá elevar a la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que tiene delegada por el Pleno la atribución para la aprobación de la modificación de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la LBRL.

Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 49 LBRL.

Tercero.- Una vez aprobada la modificación de la Ordenanza, se remitirá a la Oficina de Transferencia para su publicación en el Portal de Transparencia.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide el presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL